

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



43-2020

Año XLIV

26 de agosto de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6398

JUEVES 25 DE JUNIO DE 2020

Artículo	Página
1. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-11-2020. Modificación presupuestaria N.º 5-2020.....	2
2. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-8-2020. Reforma integral al <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i>	3

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-210-2020. Actualización de los límites económicos para la contratación administrativa.....	5
RESOLUCIÓN R-211-2020. Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas. Curso de Aprovechamiento “Aspectos Básicos de la Biología y la Bioquímica del Cáncer”	9
RESOLUCIÓN R-212-2020. Apoyo económico mensual para el pago de servicios de internet, a las personas estudiantes con beca socioeconómica categorías 4 y 5, durante el II ciclo lectivo del año 2020.....	10

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6398

Celebrada el jueves 25 de junio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6412 del viernes 21 de agosto de 2020

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 5-2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión extraordinaria N.º 10-2020, del 3 de abril de 2020, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Hacienda, acordó (CNR-143-2020, del 6 de abril de 2020):
 - a. *Contribuir con recursos de las universidades estatales y el CONARE al fondo humanitario y solidario del Gobierno para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID 19.*
 - b. *Para ello, cada rector consultará, de ser necesario, a los consejos universitarios e institucional, para definir con precisión los procesos que internamente se deben cumplir, así como para identificar los montos y partidas que pueden ser utilizadas por cada universidad para realizar este aporte.*
 - c. *Notificar el resultado de esta consulta al CONARE para comunicarlo al Ministerio de Hacienda y a la opinión pública.*
2. En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al fondo solidario y humanitario del Gobierno, tal como se muestra a continuación

Cuadro N.º 1

Desglose de las aportaciones de las Universidades Públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID-19

INSTITUCIÓN	APORTE TRANSFERENCIA CAJA ÚNICA DEL ESTADO	POR A DEL	APORTE A FONDOS INTERNOS DE BECAS Y OTRAS AYUDAS A ESTUDIANTES
CONARE	500.000.000		
UNA	5.000.000.000		700.000.000
UCR	3.700.000.000		3.000.000.000
UNED	600.000.000		1.000.000.000
UTN			830.000.000
ITCR			700.000.000
SUB TOTAL	€9.800.000.000		€6.230.000.000

<p style="font-size: small;">Aporte total de las universidades públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID-19</p>	<p>€16.030.000.000 [Dieciséis mil treinta millones de colones]</p>
--	---

Este aporte se une al trabajo científico y tecnológico desarrollado por las universidades estatales durante esta pandemia, de lo que se destaca:

- Transferencia de anticuerpos monoclonales purificados a personas enfermas, obtenidos del plasma de las personas recuperadas.
 - Tratamientos a partir de inoculación en caballos, para extracción de anticuerpos monoclonales.
 - Desarrollo de protocolo para prueba diagnóstica del virus.
 - Desarrollo de prototipos de ventiladores mecánicos, uno de ellos portátil, para producción local por empresas.
 - Diseño y producción de mascarillas protectoras, en impresoras 3D.
 - Donación de 8 000 medios de cultivo para transporte de muestras.
 - Ofrecimiento de instalaciones universitarias adecuadas para atención de pacientes leves y moderados, en caso de ser necesario.
 - Apoyo al Ministerio de Educación Pública con diferentes recursos educativos para facilitar la continuidad del curso lectivo.
 - En este momento, la Universidad de Costa Rica tiene aproximadamente 44 proyectos de investigación relacionados con esfuerzos para aportar a la ciencia y tecnología que nuestro país necesita, con el fin de dar atención a la emergencia por COVID-19.
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 5-2020, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-3025-2020, del 29 de mayo de 2020).
 4. La Modificación presupuestaria N.º 5-2020 es de Presupuesto ordinario y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Rectoría en el oficio R-2410-2020, con el fin de asignar estos recursos al fondo solidario y humanitario del Gobierno para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID-19. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de €2 200 000 000,00 (dos mil doscientos millones de colones).
 5. El aporte que realizará la Universidad de Costa Rica mediante transferencia a la Caja Única del Estado es por un monto de €2 200 000 000,00, que se incluye en esta Modificación presupuestaria.
 6. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el cual indica que no hay mayor comentario con

respecto a la Modificación presupuestaria N.º 5-2020 y amplía la fundamentación normativa para llevar a cabo este movimiento (oficio OCU-R-121-2020, del 9 de junio de 2020, recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 11 de junio de 2020).

7. La Universidad de Costa Rica, a la luz de la emergencia nacional por COVID-19 y con base en sus potestades constitucionales, brinda a la sociedad costarricense este aporte económico, además de sus inestimables contribuciones.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 5-2020, por un monto total de ₡2 200 000 000,00 (dos mil doscientos millones de colones), para gastos de la población vulnerable, asociados a la atención de la pandemia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2020, sobre la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa*.
2. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto denominado reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y la elaboración del dictamen respectivo (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta de modificación se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 24-2019, del 14 de octubre de 2019. El periodo de consulta venció el 22 de noviembre de 2019. Finalizado este

plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.

5. La propuesta de reforma modifica treinta y dos artículos del reglamento para dar mayor claridad a la norma, ajustarla a los cambios del mercado financiero y al quehacer de la JAFAP, mejorar su aplicación, al igual que propiciar un mejor funcionamiento del Fondo y la gestión de la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.
6. La Comisión analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria en relación con la propuesta publicada en consulta, así como las recomendaciones enviadas por la JAFAP¹. Al respecto, acordó incorporar modificaciones en 13 artículos. Como parte de la revisión realizada, también se incluyeron cambios de género y de forma (nombre y contenido) en otros. Entre las principales modificaciones de fondo efectuadas a la propuesta publicada en consulta, se encuentran la eliminación de los términos “capitales de las personas afiliadas”, “captación”, “rendimientos acumulados” y “personas eméritas” en el apartado de las definiciones; adicionalmente, se eliminan en todo el reglamento los términos “financieros” y “a plazo”; se sustituye “autorización” por un “permiso con goce de salario” para hacer la sustitución de las personas elegidas ante la Junta Directiva; se incluye un nuevo sistema de tasa variable para los préstamos, adicional al de tasa fija ya existente, y se establece que el Consejo Universitario determinará topes máximos y mínimos; también, la suscripción de una póliza para los préstamos y se dispone que los ahorros voluntarios se gestionarán según se tramitan las prestaciones laborales.
7. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Estas permitirán ampliar temáticas específicas y ajustar la gestión de la JAFAP, de conformidad con lo dispuesto en la ley, del mismo modo que con los cambios del mercado financiero, y, de esta manera, resguardar los intereses de las personas afiliadas. La Comisión estimó propicio mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento, pues estos evitan posibles situaciones que, eventualmente, puedan causar perjuicios a la JAFAP y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan en minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.
8. La propuesta de reforma contempla un nuevo mecanismo de tasas de interés variable, adicional al de tasas fijas ya existente. Esto se estimó pertinente, al tomar en cuenta que,

1. G-JAP-N.º 64-2019, del 25 de marzo de 2019, G-JAP-N.º 63-2020, del 27 de abril de 2020, y JD-JAP-N.º 009-2020, del 27 de abril de 2020.

actualmente, el mercado ofrece a las personas una gran variedad de opciones, y que la JAFAP ha mantenido, hasta ahora, un sistema de tasas fijas, en la cual no existe posibilidad de ajuste; por ello no se pueden variar las tasas y adaptarlas con agilidad a los cambios del mercado para beneficio de la persona afiliada. Lo anterior ha ocasionado que, en algunos casos, las personas afiliadas acudan a entidades financieras externas que ofrecen tasas más bajas, aunque estas sean variables, para adquirir préstamos y cancelar obligaciones con la JAFAP, lo cual no es conveniente. Este sistema considera un mecanismo de ajuste mediante toques máximos y mínimos que serán aprobados por el Consejo Universitario.

9. La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afiliada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento (artículo 51), pues ello limita la posibilidad de acceder a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, pues va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebajen o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, puesto que la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.
10. Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria², haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP realiza un control en los depósitos que se efectúan directamente en ventanilla³, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP, debido a que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.
11. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015 y Dictamen OJ-835-2019, del 30 de agosto de 2019, se pronunció sobre el mecanismo para la devolución de los ahorros voluntarios a las personas beneficiarias en caso de fallecimiento de la funcionaria o del funcionario afiliado a la JAFAP. Al respecto, señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo

2. Esto, debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.
3. La persona afiliada debe llenar un formulario, en el cual señale el origen de los recursos.

reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador; incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

(...) Por ser aplicable en su totalidad a esta nueva consulta, cito a continuación el dictamen OJ-1118-2015:

(...) En ese orden de ideas y teniendo en consideración que los aportes que el trabajador realiza a la Junta son posibles en virtud de su condición laboral, los ahorros consignados en el artículo 79 deben distribuirse según lo estipulado en el Código de Trabajo, salvo que se modifique la Ley N.º 4273 para que se autorice la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los ahorros que se manejan en otras entidades del sistema financiero nacional.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8, 11, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta modificación se publicó en *La Gaceta Universitaria* 35-2020 del 30 de junio de 2020).

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN R-210-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día 18 de agosto del año 2020, quien suscribe, Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y;

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo firme adoptado en el artículo 11 de la sesión ordinaria N.º 5272 del 4 de julio del 2008, celebrada por el Consejo Universitario, se indica en su párrafo segundo:
 2. *Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación, establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.*
2. Que mediante la Resolución N.º R-DC-11-2020 del 14 de febrero del 2020 emitida por la Contraloría General de la República, publicada en el Alcance N.º 28 a La Gaceta 35 del 17 de febrero de 2020, se establecen los límites de contratación administrativa para el año 2020.
3. Que el *Manual Técnico para el Desarrollo de Proyectos de Obra Pública*, promulgado por la Contraloría General de la República mediante oficio DCOP-01-98 del mes de Julio de 1998, define Obra Pública como: *Todo trabajo realizado por las entidades del Sector Público o entidades privadas, que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles destinados al uso de la colectividad o a un servicio público, financiado con fondos públicos, o con fondos privados de origen público. Son obras públicas: - la construcción, remodelación, ampliación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes mencionados, incluidas las que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquéllos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo. - todos aquellos de naturaleza análoga.*
4. Que conforme establece la Resolución N.º R-DC-11-2020 de la Contraloría General de la República, la Universidad de Costa Rica se mantiene en el estrato A, según los parámetros establecidos en los artículos 27 y 84 de la *Ley de Contratación Administrativa*.

POR TANTO:

1. Dispongo actualizar los límites económicos para la contratación administrativa de conformidad con la Resolución N.º R-DC-11-2020 del 14 de febrero de 2020 y el acuerdo del Consejo Universitario, los cuales serán:

a. MONTOS LÍMITE PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCLUYE OBRA PÚBLICA)

TIPO CONTRATACION	MONTO
LICITACIÓN PÚBLICA	Igual o mayor a ¢673.000.000
LICITACIÓN ABREVIADA	Igual o mayor de ¢97.000.000 y menor de ¢673.000.000
COMPRA DIRECTA (ESCASA CUANTÍA)	Menor de ¢97.000.000

Así mismo, se establece que el monto correspondiente para apelación es de ¢336.000.000. Las contrataciones por un monto igual o superior a ¢673.000.000 (licitaciones públicas) cuando sean contratos de cuantía inestimable, que tengan por objeto únicamente concesión de gestión de servicios públicos y la constitución de fideicomisos, deben ir a refrendo por la Contraloría General de la República.

Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable, cuando se deriven de procedimientos de licitación pública que tengan por objeto únicamente concesiones de obra pública con o sin servicios públicos, concesión de gestión de servicios públicos y la constitución de fideicomisos.

Todas las demás contrataciones por montos igual o mayor a ¢97.000.000 y menor a ¢673.000.000 deben contar con la aprobación interna de la Oficina Jurídica.

b. MONTOS LÍMITE PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA

TIPO CONTRATACIÓN	MONTO
LICITACIÓN PÚBLICA	Igual o mayor a ¢1.044.000.000
LICITACIÓN ABREVIADA	Igual o mayor de ¢150.600.000 y menor de ¢1.044.000.000
COMPRA DIRECTA (ESCASA CUANTÍA)	Menor a ¢150.600.000

Así mismo, se establece que el monto correspondiente para apelación es de ¢522.000.000. Todas las contrataciones

por un monto igual o superior a ¢1.200.600.000 deben ir a refrendo por la Contraloría General de la República y aquellas por un monto entre ¢150.600.000 y menor a ¢1.200.600.000 deben contar con la aprobación interna de la Oficina Jurídica.

2. Dispongo actualizar la distribución de competencias internas para adjudicar los procedimientos de contratación administrativa, con base en las consideraciones del acuerdo del Consejo Universitario:

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN BIENES Y SERVICIOS
Jefatura de Oficina de Suministros y Jefatura de Unidades de Compra Especializadas	Menos de ¢150.600.000	Menos de ¢97.000.000
Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la asesoría de la Comisión de Licitaciones	De ¢150.600.000 a menos de ¢522.000.000	De ¢97.000.000 a menos de ¢336.000.000
Rector o Rectora con la asesoría del Consejo de Rectoría	De ¢522.000.000 a menos de ¢1.044.000.000	De ¢336.000.000,00 a menos de ¢673.000.000
Consejo Universitario	Igual o mayor a ¢1.044.000.000	Igual o mayor a ¢673.000.000

3. Se autoriza a las Unidades de Compra Especializadas de las Sedes Regionales y a la Oficina de Servicios Generales para la tramitación de Licitaciones Abreviadas hasta un monto igual o inferior a ¢168.250.000 (25% del límite superior) para las contrataciones de bienes y servicios, y hasta un monto igual o inferior a ¢261.000.000 (25% del límite superior) para contrataciones de obra pública, las cuales serán adjudicadas por el Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la asesoría de la Comisión de Licitaciones. Las restantes unidades de compra especializadas solo podrán realizar procedimientos de contratación directa de escasa cuantía.

4. Se autoriza la utilización del mecanismo de Orden de Compra de Servicios bajo los siguientes supuestos y requisitos:

- 4.1 Autorizar a los Vicerrectores (as), Directores (as) de Sedes Regionales y al Tribunal Electoral Universitario la utilización del mecanismo de Orden de Compra de Servicios para el pago de contrataciones de servicios nacionales con personas físicas y jurídicas, hasta por un monto máximo del 50% del monto establecido para la contratación directa de escasa cuantía, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
Objeto de Gasto 1-04 "Servicios de Gestión y Apoyo"		
Porcentaje	Monto	Condiciones
Mayor al 10% e igual o menor al 50% de la contratación directa de escasa cuantía general	Mayor a ¢9.700.000 y hasta ¢48.500.000	<p>Se debe confeccionar un expediente, en el que se describan los servicios requeridos, la forma de prestación, plazo para realizarlos, los criterios de selección, así como los productos que deben entregarse para poder realizar los pagos.</p> <p>Debe realizarse invitación al menos a 3 proveedores idóneos, que ofrezcan servicios similares, inscritos en el registro de proveedores. La invitación deberá constar en el expediente y se debe realizar en la misma fecha y hora a los proveedores.</p> <p>El Vicerrector (a), el Director (a) de Sede Regional o el Presidente(a) del Tribunal Electoral Universitario deberá realizar la resolución de adjudicación de las propuestas recibidas razonando el precio de la propuesta seleccionada, según el modelo confeccionado por la Oficina de Suministros y disponible en la página web http://osum.ucr.ac.cr/documentos/formularios</p> <p>Expediente detallado del servicio que se contrata (obligaciones de las partes condiciones de la prestación del servicio) proforma u oferta del servicio a prestar.</p> <p>Contrato suscrito por el Vicerrector (a), el Director (a) de Sede Regional o el Presidente(a) del Tribunal Electoral Universitario.</p>

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
Objeto de Gasto 1-04 “Servicios de Gestión y Apoyo”		
Porcentaje	Monto	Condiciones
Igual o menor al 10% de la Compra Directa de escasa cuantía general	Menor o igual ₡9.700.000	Expediente en el que se describen los servicios requeridos, la forma de prestación, con la oferta o propuesta de prestación del servicio, del cual se deduzcan claramente las obligaciones de las partes, el tipo y condiciones de la prestación del servicio, los criterios de selección y razonabilidad del precio a cancelar. Invitación al menos a un proveedor idóneo, en caso de duda sobre la razonabilidad del precio se debe invitar al menos tres proveedores que ofrezcan servicios similares. No requiere contrato.

4.2 Para aquellos servicios nacionales que no sean técnicos ni profesionales, se autoriza a las unidades ejecutoras la utilización del mecanismo de pago de Orden de Compra de Servicios, según los siguientes requisitos y condiciones:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS			
Objeto	Porcentaje	Monto	Observaciones
Servicios de Mantenimiento de Obras (1-08-01 “Mantenimiento de edificios y locales”, 1-08-02 “Mantenimiento de vías de comunicación” y 1-08-03 “Mantenimiento de instalaciones y otras obras”)	Mayor al 10% y hasta el 50% del monto establecido para la contratación directa de escasa cuantía para obra pública	Mayor a ₡15.600.000 y hasta ₡75.300.000	Se debe confeccionar un expediente, en el que se describan los servicios requeridos, la forma de prestación, plazo para realizarlos, los criterios de selección y forma de pago. Debe realizarse invitación al menos a 3 proveedores idóneos, que ofrezcan servicios similares, inscritos en el registro de proveedores. La invitación deberá constar en el expediente y se debe realizar en la misma fecha y hora a los proveedores. El Director o Jefe de la unidad ejecutora deberá realizar la resolución de adjudicación de las propuestas recibidas razonando el precio de la propuesta seleccionada, según el modelo confeccionado por la Oficina de Suministros y disponible en la página web http://osum.ucr.ac.cr/documentos/formularios Se debe suscribir un contrato firmado por el Vicerrector correspondiente o Director de Sede. Este mecanismo no aplica en los siguientes servicios: mejoras estructurales, intervención de la fachada de las instalaciones o cuando requieran una remodelación integral (civil, eléctrico o mecánico). En todos los casos se deberá coordinar previamente con la Oficina de Servicios Generales o la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, con excepción de lo establecido en la Circular VRA-5-2017. La Oficina de Servicios Generales podrá utilizar este mecanismo para atender casos calificados como eventos provocados por la naturaleza, órdenes sanitarias de acatamiento inmediato, órdenes emitidas por los Tribunales de Justicia y otras similares, cumpliendo con los requisitos establecidos para el rango de “Igual o menor al 10% del monto estipulado para la contratación directa de escasa cuantía de obra pública.”

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS			
Objeto	Porcentaje	Monto	Observaciones
Servicios de Mantenimiento de Obras (1-08-01 “Mantenimiento de edificios y locales”, 1-08-02 “Mantenimiento de vías de comunicación” y 1-08-03 “Mantenimiento de instalaciones y otras obras”)	Igual o menor a 10% del monto estipulado para la contratación directa de obra pública	Menor o igual a ₡15.600.000	<p>Con expediente detallado del servicio contratado, oferta del servicio a contratar, del cual se deduzcan claramente las obligaciones de las partes, el tipo y condiciones de la prestación del servicio, los criterios de selección y razonabilidad del precio a cancelar. Invitación a un (1) proveedor idóneo inscrito en el registro de proveedores. Elaborar la resolución de adjudicación.</p> <p>Este mecanismo no aplica en los siguientes servicios: mejoras estructurales, intervención de la fachada de las instalaciones o cuando requieran una remodelación integral (civil, eléctrico o mecánico).</p> <p>En todos los casos se deberá coordinar previamente con la Oficina de Servicios Generales o la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, con excepción de lo establecido en la Circular VRA-5-2017.</p>
CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS			
Otros servicios	Mayor al 10% e igual o menor al 50% del monto estipulado para la contratación directa de escasa cuantía general	Mayor a ₡9.700.000 y hasta ₡48.500.000	<p>Se debe confeccionar un expediente, en el que se describan los servicios requeridos, la forma de prestación, plazo para realizarlos, los criterios de selección, así como los productos que deben entregarse para poder realizar los pagos.</p> <p>Debe realizarse invitación al menos a 3 proveedores idóneos, que ofrezcan servicios similares, inscritos en el registro de proveedores. La invitación deberá constar en el expediente y se debe realizar en la misma fecha y hora a los proveedores.</p> <p>El Director o Jefe de la unidad ejecutora deberá realizar la resolución de adjudicación de las propuestas recibidas razonando el precio de la propuesta seleccionada, según el modelo confeccionado por la Oficina de Suministros y disponible en la página web http://osum.ucr.ac.cr/documentos/formularios</p> <p>Se debe suscribir un contrato firmado por el Vicerrector correspondiente o Director de Sede.</p>
	Igual o menor a 10% del monto estipulado para la contratación directa de escasa cuantía general	Menor o igual a ₡9.700.000	<p>Expediente detallado del servicio que se contrata (obligaciones de las partes, condiciones de la prestación del servicio), oferta del servicio a prestar, criterios de selección y forma de pago.</p> <p>Se requiere de al menos una cotización. Se debe verificar que el precio es razonable.</p>

4.3 Notas:

- 4.3.1 El Consejo Universitario y la Rectoría tramitarán sus propias órdenes de compra de servicios y las de sus dependencias.
 - 4.3.2 No procede la utilización de este mecanismo de pago, para contratar servicios de prestación continua o diferida; este tipo de servicios deben ser contratados y estimados según los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, en coordinación con la Oficina de Suministros.
 - 4.3.3 Las órdenes de compra de servicios que se generen deben ser ejecutadas y pagadas durante el periodo presupuestario vigente. La Oficina de Administración Financiera procederá a liquidar de oficio los saldos disponibles, según Resolución VRA-1-2019.
 - 4.3.4 La contratación de servicios al exterior para ser ejecutados en nuestro país, no deben ser tramitados a través de este mecanismo de ejecución instantánea; dichos servicios pueden ser contratados en forma directa bajo excepciones específicas o mediante procedimientos ordinarios concursados según la estimación del servicio, ambos establecidos en la regulación vigente, y a través de la Oficina de Suministros.
5. Esta resolución deja sin efecto la Resolución R-117-2020.
 6. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda al Consejo Universitario, a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Vicerrectoría de Administración, al Tribunal Electoral Universitario, la Oficina de Suministros, Unidades de Compra Especializadas y Unidades Ejecutoras.

RESOLUCIÓN R-211-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas se encuentra organizando el **Curso de Aprovechamiento titulado “Aspectos Básicos de la Biología y la Bioquímica del Cáncer”**, el cual se llevará a cabo los días 15, 22, 29 de enero; 5, 12, 19 y 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Que mediante oficio PPCB-111-2020 solicitó a la Rectoría la declaratoria de interés institucional para el curso.

TERCERO: El cáncer es un grupo de enfermedades complejas que involucra varios pasos y múltiples procesos para su inicio, desarrollo y progresión, tales como alteraciones en el ciclo celular y la transducción de señales, proliferación descontrolada, evasión de la muerte celular programada, inducción de invasión y metástasis, reprogramación del metabolismo energético, entre otros.

CUARTO: Que para el año 2018, se contabilizaron en el mundo 18.1 millones de casos nuevos de cáncer y 9.6 millones de muertes asociadas a esta enfermedad, lo cual la convierte en uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial.

QUINTO: Que la Rectoría, considerando las temáticas del curso, y lo trascendental que resulta para el país, apoya la iniciativa y sus objetivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en las últimas décadas se ha avanzado significativamente en el esclarecimiento de los mecanismos celulares y moleculares involucrados en el inicio, promoción y progresión del cáncer. Progreso estrechamente relacionado al advenimiento de poderosas herramientas tecnológicas y el desarrollo de nuevas metodologías, las cuales han permitido un abordaje más amplio de la dinámica que se presenta en momentos específicos de las diferentes etapas por las que atraviesa un cáncer.

SEGUNDO: Que la naturaleza multifactorial y compleja de esta enfermedad, sumado a los cambios continuos que experimenta el microambiente tumoral, compuesto por un grupo muy diverso de moléculas y poblaciones celulares, continúan siendo factores que por sí mismos constituyen retos importantes para el entendimiento de la biología del cáncer.

TERCERO: Que este curso de aprovechamiento responde a la necesidad existente de brindar capacitación sobre aspectos básicos y emergentes de actual relevancia en relación con la biología y bioquímica del cáncer. El mismo está específicamente dirigido a profesionales y estudiantes avanzados de las ciencias de la salud y ciencias básicas afines. Para su máximo aprovechamiento, es deseable que los participantes cuenten con conocimientos básicos de genética, bioquímica y/o biología celular y molecular.

CUARTO: Que el objetivo del curso es que los participantes adquieran los conocimientos básicos para comprender y analizar los procesos biológicos implicados en el inicio, promoción y progresión del cáncer, enfocándose en aspectos bioquímicos,

genéticos, celulares, moleculares e histológicos de este grupo de enfermedades.

QUINTO: El curso consta de clases magistrales impartidas por el profesor coordinador del curso y por profesores invitados, expertos en los diferentes temas. Se proporcionará a los participantes artículos científicos experimentales o de revisión acordes a la temática del curso, los cuales complementarán las presentaciones magistrales. Asimismo, se procurará en todo momento la interacción entre los expositores y los participantes mediante la discusión de aspectos específicos, que podrían ser de interés clínico o propios del quehacer cotidiano de los participantes. La discusión dirigida de artículos científicos o casos clínicos quedará a criterio de cada expositor.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Declarar de especial interés institucional el **Curso de Aprovechamiento titulado “Aspectos Básicos de la Biología y la Bioquímica del Cáncer”**.
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda al Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas, Sistema de Estudios de Posgrado y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN R-212-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría, en la Resolución R-158-2020, del primero de junio de dos mil veinte, dispuso desarrollar las actividades académicas en general, y de manera específica la actividad docente, bajo la modalidad virtual en el segundo ciclo lectivo del año dos mil veinte, reconociendo los siguientes indicadores: (i) el estado actual de la pandemia provocada por el virus SARS-Co-2; (ii) las proyecciones existentes sobre el desarrollo de la pandemia para la segunda mitad del presente año, (iii) las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria y

(iv) los diversos protocolos y las recomendaciones del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) de la UCR.

SEGUNDO: Que en este contexto, la Rectoría destaca la modalidad virtual como el medio para la interacción entre el estudiantado y el profesorado, por lo que insta a precisar los distintos recursos y espacios que propiciarán este objetivo: herramientas de comunicación para cada curso, horarios lectivos, horas de consulta, entre otros.

TERCERO: Que el mantener esta modalidad virtual en la actividad docente, y sólo de manera excepcional la modalidad presencial, se orienta a minimizar el riesgo de contagios bajo la aplicación de las medidas del distanciamiento físico y la ocupación mínima de espacios públicos y a garantizar el bienestar integral de la comunidad universitaria, procurando las mejores condiciones para el desarrollo y aprovechamiento del quehacer institucional en armonía con los principios y propósitos estatutarios.

CUARTO: Que Costa Rica es uno de los países en Latinoamérica con mayor cantidad de hogares con acceso a internet, no obstante, según datos de la Encuesta de Hogares 2019, las brechas por quintil de ingresos y por región de planificación persisten, ya que el porcentaje de viviendas con servicio de internet en el país es de 86.3%, dato que baja a 74% en viviendas de hogares ubicados en el primer quintil de ingresos y aumenta a 96.5% en el de hogares del quinto quintil.

QUINTO: Que las unidades académicas de todas las sedes han identificado que la brecha digital que existe en el país se ve reflejada en la Universidad, en las personas estudiantes con dificultades o imposibilidades de acceso a equipo tecnológico e internet, lo que incide de manera directa en la efectividad de la actividad académica en entornos virtuales.

SEXTO: Que este comportamiento es congruente con los resultados de un estudio reciente de la UNESCO, que identifica las principales preocupaciones que manifiesta el estudiantado de educación superior de Iberoamérica ante la pandemia, y que en orden de importancia coloca de primero “la conectividad a internet”, seguida de “las cuestiones financieras”, y de “las dificultades para mantener un horario regular que, probablemente, puedan asociarse con unas formas de enseñanza y aprendizaje que ya desde la escuela no fomentan la autorregulación de los aprendizajes”.

SÉTIMO: Que es en reconocimiento de esta brecha digital, de la escucha y atención de las preocupaciones y necesidades de la personas estudiantes, que la Institución ha tomado una serie de medidas tendientes a acompañar al estudiantado durante su proceso educativo y garantizar las condiciones para mantener a la población estudiantil vinculada con sus objetivos académicos

durante este contexto de pandemia, por lo que en lo relacionado con el acceso a la conectividad, en cuanto a equipo y acceso, especialmente para las actividades de docencia, la Rectoría ha impulsado una serie de esfuerzos de coordinación con diferentes instancias e implementado acciones, como las siguientes:

- Convenio con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por medio del Centro de Informática, que permite sin costo la descarga de datos móviles en el dominio ucr.ac.cr, a partir del 30 de marzo de 2020, por el periodo en que se mantenga la emergencia por la COVID-19.
- El préstamo de tabletas con chip de acceso a internet (estrategia institucional solidaria para promover el acceso y la conectividad de estudiantes que no cuenten con equipo electrónico para llevar a cabo su plan académico mediante la modalidad virtual).
- Convenio ICE-UCR que mejora la conectividad para apoyar el trabajo remoto y la docencia virtual.
- Nuevo campus de licencias Zoom, que permite eventos tipo Webinar, con hasta 1000 personas.

OCTAVO: Que en este esfuerzo sistemático y sostenido de optimizar las condiciones para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en entornos virtuales, la Rectoría en la Resolución R-171-2020, del veintiséis de junio de dos mil veinte, pone de manifiesto la consideración y disposición de la administración universitaria de aportar recursos para el apoyo a la población vulnerable de la Universidad, a través del fortalecimiento financiero del Sistema de Becas, con el propósito fundamental de apoyar a las personas estudiantes para favorecer su permanencia en la Institución, cristalizada en la participación de la actividad académica del II ciclo lectivo 2020.

NOVENO: Que en este marco toma lugar la posibilidad de asignar un monto económico como apoyo al pago de internet, con el propósito de mejorar el acceso a los entornos virtuales de la actividad académica, considerando que esta modalidad de enseñanza implica el requerimiento de acceso al servicio de internet, cuyo costo es elevado para los grupos familiares de la población estudiantil de menores ingresos económicos, la cual está representada en el Sistema de Becas con el perfil del estudiantado con categoría de beca socioeconómica 4 y 5.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Otorgar un monto económico mensual de quince mil colones (¢15.000,00) como apoyo al pago de servicios de internet, a las personas estudiantes con beca socioeconómica de categoría 4 y 5, durante el II ciclo lectivo del año 2020, a partir del mes de agosto y hasta el mes de diciembre.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. A la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.
4. A la comunidad universitaria.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.